

---

CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE

celebrado entre

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,

como Acreditado,

y

BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO MULTIVA,

como Acreditante

de fecha 16 de diciembre de 2016

---

1



CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE (el “**Contrato**”), que con fecha 16 de diciembre de 2016, celebran:

- I. El Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Gobierno del Estado de Nuevo León (la “**Secretaría de Finanzas**”), representada en este acto por su titular, el C. Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado (el “**Estado**” o el “**Acreditado**”); y
- II. Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (el “**Acreditante**” o el “**Banco**”), representado en este acto por sus apoderados, Héctor Hernández Salmerón y Gustavo Adolfo Rosas Prado.

De conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 20 de octubre de 2016, el Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas publicó, en un periódico de circulación nacional, la convocatoria para participar en el proceso competitivo y licitatorio para la contratación de financiamiento por un monto de hasta \$8,000'000,000.00 (OCHO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y para asegurar la competitividad de dicho proceso, de manera paralela extendió una invitación a 12 (doce) instituciones financieras acreedoras y no acreedoras del Estado. Para tal efecto les fueron proporcionados los lineamientos para la implementación de dicho proceso competitivo y licitatorio, así como las Condiciones Generales de Contratación a fin de presentar su oferta con carácter irrevocable y otorgar un financiamiento con menor tasa efectiva y ser formalizado a través de un contrato de crédito simple.
- II. En relación con el oficio de invitación número DT-0600/2016 de fecha 20 de octubre de 2016 entregada por parte del Estado al Banco, conforme a la autorización emitida en el Decreto número 129 de fecha 1 de julio de 2016, mismo que se adjunta al presente Contrato como **Anexo “A”** (el “**Decreto de Autorización**”), el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas dio a conocer los resultados del análisis de las propuestas recibidas por parte de las instituciones financieras en relación con la contratación de un crédito simple por un monto de hasta \$8,000'000,000.00 (OCHO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y la asignación del financiamiento favorable para el Banco como resultado de haber presentado una oferta que, junto con otras ofertas recibidas por parte de otras instituciones financieras representó una menor tasa efectiva.
- III. Con fecha 25 de noviembre de 2016, la Secretaría de Finanzas, dio a conocer el acta de fallo y determinación de resultados del proceso competitivo y licitatorio para la contratación del financiamiento hasta por la cantidad de \$8,000'000,000.00 (OCHO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), conforme a la cual, se le asignó al Banco un monto de hasta \$800'000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
- IV. Con fecha 5 de julio de 2013, el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de acreditado, y por otra parte, Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, en su carácter de acreditante, celebraron cierto contrato de crédito simple por un monto de \$5,000'000,000.00 (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (el “**Contrato de Crédito Inbursa**”).

- V. Con fecha 5 de julio de 2013, el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, y el Fiduciario (según dicho término se define más adelante), en su carácter de fiduciario, celebraron cierto Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F0147 (el “**Contrato de Fideicomiso Maestro Evercore 147**” o “**Fideicomiso Maestro Evercore 147**”).
- VI. Con fecha 14 de diciembre de 2016, el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Maestro Evercore 147, y las siguientes instituciones financieras: (i) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, (ii) Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, (iii) Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, (4) HSBC Mexico, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, (v) Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V., SOFOM, Entidad No Regulada, (vi) Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, (vii) BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, (viii) Banco Mercantil de Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, (ix) Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca múltiple, en su carácter de fideicomisarios en segundo lugar del Fideicomiso Maestro Evercore 147, y, por otra parte, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar en el Fideicomiso F0147, Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., división fiduciaria, actuando en su calidad de fiduciario del fideicomiso F0148, también representada por sus delegados fiduciarios, Rosa Adriana Pérez Quesnel y José Luis Montemayor Jasso, celebraron el primer convenio modificatorio al contrato de fideicomiso maestro evercore 147 (el “**Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Maestro Evercore 147**”, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo).

### DECLARACIONES

- I. Declara el Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, que:
- (a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, según lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con facultades para contratar deuda pública conforme al artículo 117 fracción VIII, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y demás disposiciones aplicables;
  - (b) El Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra funge como Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, cargo que acredita con copia certificada de dicho nombramiento hecho por el Gobernador Constitucional del Estado, misma que se adjunta al presente Contrato como **Anexo “B”**, y cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato y obligar al Estado en los términos y condiciones que en el presente se establecen;
  - (c) Con fundamento en el Decreto de Autorización y en las demás Leyes Aplicables (según dicho término se define más adelante), con fecha 5 de julio de 2013, el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, y el Fiduciario, en su carácter de fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Maestro Evercore 147 a que se hace referencia más adelante, según se hizo constar en la escritura pública No. 44,962 de esa misma fecha, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, notario público número 212 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal);
  - (d) Con base en los Antecedentes I, II y III del presente Contrato, el Estado resolvió llevar a cabo

la contratación un contrato de crédito simple con el Banco por un monto de hasta \$800'000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (el "Crédito"), el cual será destinado para inversión pública productiva conforme a lo establecido en el artículo 117 fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- (e) A la fecha del presente Contrato, el Estado cuenta con pasivos derivados de la contratación de financiamientos constitutivos de deuda pública, los cuales fueron destinados a inversiones públicas productivas, así como a la reestructura y refinanciamiento de deuda pública en términos de la legislación aplicable en su momento (los "Financiamientos Originales"), sin perjuicio de las facultades de revisión y verificación de los organos competentes del Estado respecto del uso de los recursos del Financiamiento a Liquidar (según dicho termino se define más adelante). Entre los Financiamientos Originarles se encuentra el Financiamiento a Liquidar.
- (f) Los recursos derivados del presente Crédito conjuntamente con los obtenidos mediante operaciones celebradas en esta misma fecha y con diversas instituciones de crédito, conforme a lo previsto en el Decreto de Autorización y la Ley de Deuda Pública, se utilizará para el refinanciamiento del saldo insoluto del Contrato de Crédito Inbursa en mejores condiciones crediticias y a un nuevo plazo de pago de hasta 20 (veinte) años en terminos del artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables. A la fecha del presente el saldo insoluto del Contrato de Crédito Inbursa asciende a \$4,926'001,661.60 (CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISES MILLONES UN MIL SEICIENTOS SESENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.).
- (g) Como fuente específica, más no exclusiva, de pago, del Crédito documentado en el presente acto, afecta y/o afectará el 3.90% (tres punto noventa por ciento) de las Participaciones en ingresos federales que el Fondo General de Participaciones o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o complemente.
- (h) La celebración y cumplimiento por el Estado de este Contrato y los demás Documentos de la Operación (según dicho término se define más adelante) y las operaciones contempladas en cada uno de los mismos, incluyendo, sin limitar, el pago de principal, intereses, comisiones y cualesquiera otras cantidades, la inscripción del Contrato en el Registro Estatal y la inscripción ante el Registro Público Único (según dicho término se define más adelante), y cualesquier otro registro que resulte aplicable, (i) han sido debidamente autorizados conforme a la legislación aplicable, y (ii) no incumplen o contravienen (A) cualquier ley, reglamento o decreto aplicables, (B) cualesquier préstamo, convenio o cualquier otro instrumento en los que el Estado se encuentre sujeto, sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, ni (C) las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso Maestro Evercore 147 o cualesquier contrato de crédito, documento relacionado u accesorio a dicho Contrato de Fideicomiso Maestro Evercore 147 u otros contratos de crédito celebrados por el Estado; por lo que el Estado llevará a cabo todos los actos necesarios a efecto de que se cumpla la condición suspensiva establecida en la cláusula decima octava del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Maestro Evercore 147, y en caso de no cumplirse con dicha condición se llevarán a cabo todos los actos necesarios o convenientes a efecto de modificar el presente Contrato en los términos requeridos por el Acreditado a efecto de ser consistente en su caso, con el Fideicomiso Maestro Evercore 147.
- (i) Previo a la celebración del presente Contrato, ha obtenido todas y cada una de las opiniones favorables y autorizaciones necesarias para celebrar el presente Contrato y los demás

Documentos de la Operación (según dicho término se define más adelante).

- (j) Ninguna acción, demanda o cualesquier otro procedimiento legal, procedimiento arbitral o investigación que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato ha sido iniciada o previsiblemente por ser iniciada.
- (k) Todos y cada uno de los documentos, reportes, programas financieros u otra información del Estado que haya sido proporcionada al Banco en relación con la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación son verdaderos y correctos en todos sus aspectos y no contienen información errónea en relación con algún hecho o circunstancia, ni omiten señalar algún hecho sustancial o cualquier hecho que pudiera hacer que las declaraciones contenidas en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Operación fueran erróneos o incorrectos. No existe ningún hecho, evento o circunstancia conocida por el Estado que no haya sido divulgada al Banco por escrito y cuya existencia pudiera crear un Efecto Material Adverso.
- (l) Se adjunta como **Anexo "C"** la publicación en los diarios El Norte y Reforma de fecha 16 de diciembre de 2016 en la que consta el resultado del proceso competitivo y licitatorio en que resultó asignada al Acreditante el monto del presente financiamiento ya que representó una de las ofertas para obtener hasta \$8,000'000.000.00 (OCHO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) en las mejores condiciones de mercado para el Estado incluyendo el costo financiero más bajo, comisiones, gastos y cualquier otro accesorio, mismo que contiene el resultado del análisis comparativo a que se refiere el párrafo final del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

II. Declara el Acreditante, por conducto de sus representantes legales, que:

- (a) Es una sociedad anónima, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como institución de banca múltiple, como lo acredita con la escritura pública número 19,461, de fecha 5 de octubre de 2006, otorgada ante el Licenciado Arturo Talavera Autrique, notario público número 122 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, bajo el Folio Mercantil 355867\*, el 10 de noviembre de 2006, y que adoptó su actual denominación social mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas protocolizada en la Escritura Pública 23,967, de fecha 8 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, Notario Público 122 de la Ciudad de México, inscrita en el mismo Folio Mercantil que la anterior
- (b) Los señores Héctor Hernández Salmerón y Gustavo Adolfo Rosas Prado celebran el presente Contrato en nombre y representación del Banco, y cuentan con las facultades necesarias para obligarlo en los términos del mismo, sin que a la fecha del presente dichas facultades les hayan sido revocadas o modificadas en forma alguna, como lo acreditan con la escritura pública número 68,292, de 9 de junio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, notario público número 94 de la Ciudad de México.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, en consideración de las premisas y acuerdos mutuos señalados a continuación, las partes del presente acuerdan lo siguiente:

## CLÁUSULAS

### Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación

1.1 Términos Definidos. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Contrato, los términos con mayúscula inicial aquí utilizados, tendrán los significados que se indican a continuación:

“**Acreditado**” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.

“**Acreditante**” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.

“**Acreeador**” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro Evercore 147.

“**Agencias Calificadoras**” significa aquellas agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que califiquen alguno de los Financiamientos inscritos en el Registro Público Único.

“**Autoridad Gubernamental**” significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y al Fideicomiso Maestro Evercore 147.

“**Autorizaciones Gubernamentales**” significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en la Ley de Egresos, la Ley de Ingresos, en el Decreto de Autorización y en la demás Ley Aplicable.

“**Cambio Material Adverso**” significa, cualquier cambio, alteración o modificación de cualquier naturaleza que tenga un Efecto Material Adverso.

“**Cantidad Límite**” significa, la cantidad mensual en efectivo que represente el Porcentaje Asignado que mensualmente reciba el Fiduciario del Fideicomiso Maestro Evercore 147 para el pago de la Cantidad Requerida.

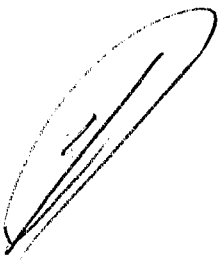
“**Cantidad Requerida**” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro Evercore 147.

“**Cantidades Remanentes**” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro Evercore 147.

“**Constitución Estatal**” significa la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

“**Constitución Federal**” significa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“**Contrato de Fideicomiso Maestro Evercore 147**” o “**Fideicomiso Maestro Evercore 147**” significa el Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número F/0147, de fecha 5 de julio de 2013, así como su Primer



Convenio Modificatorio de fecha 14 de diciembre de 2016.

**“Convenio de Coordinación Fiscal”** significa el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al amparo de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**“Contrato”** significa este Contrato con todos sus anexos, listados y formatos.

**“Contrato de Garantía GPO”**, significa, en términos del Contrato de Fideicomiso Maestro Evercore 147, el contrato que celebrará el Garante GPO, el Estado y el Fiduciario para formalizar una garantía de pago oportuno, siempre que dicho contrato se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.

**“Contraprestación de la Garantía GPO”** significa, en términos del Contrato de Fideicomiso Maestro Evercore 147, la contraprestación que el Garante GPO tenga derecho a recibir, en los términos de lo pactado en el Contrato de Garantía GPO.

**“Contrato entre Acreedores”** tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro Evercore 147.

**“Crédito”** tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración (d) del presente Contrato.

**“Cuenta Concentradora”** significa la Cuenta Concentradora abierta y mantenida por el Fiduciario bajo el Fideicomiso Maestro.

**“Cuenta de Pago”** Significa la cuenta bancaria de depósito a la vista en cuenta de cheques número 1739848 (uno, siete, tres, nueve, ocho, cuatro, ocho) CLABE 132180000017398483 (uno, tres, dos, uno, ocho, cero, cero, cero, cero, uno, siete, tres, nueve, ocho, cuatro, ocho, tres); a nombre del Gobierno del Estado de Nuevo León, aperturada en Banco Múltiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, en la que el Banco depositará las Disposiciones del Crédito al Estado en la Fecha de Disposición, así como la cuenta en la que el Estado deberá realizar los pagos con cargo a dicha cuenta, de principal, intereses y demás accesorios financieros del Crédito, y de cualesquier otra cantidad pagadera a su cargo y contraída en virtud del Contrato, o bien, o aquella que el Banco le notifique por escrito.

**“Decreto de Autorización”** tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato.

**“Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas”** tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro Evercore 147.

**“Deuda Total Financiera”** tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro Evercore 147.

**“Día Hábil”** significa cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**“Disposición”** tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.2 del presente Contrato.

**“Documentos de la Operación”** significa, conjuntamente: (i) este Contrato; (ii) el Contrato de Fideicomiso Maestro Evercore 147; (iii) los Pagarés, y (iv) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

**“Efecto Material Adverso”** significa un efecto substancial negativo, sobre: (i) la condición (financiera u otra) o una porción substancial de los activos o derechos propiedad del Estado (considerados en su conjunto) cuyo valor, individualmente o en su conjunto, sea superior a 1,000,000,000 UDI's (Un mil millones de Unidades de Inversión); (ii) la capacidad del Estado para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo cualquier Documento de la Operación del cual sea parte; (iii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de cualquier Documento de la Operación; y (iv) los derechos, acciones y/o recursos del Acreditante derivados de cualesquiera Documentos de la Operación.

**“Empleado de Confianza”** significa indistintamente, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, el titular de la Secretaría de Finanzas, cada uno de los subsecretarios de la Secretaría de Finanzas y el titular de la Consejería Jurídica del Gobernador.

**“Estado”** significa el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**“Evento de Aceleración”** significa cada uno de los supuestos a que se hace referencia en la Cláusula Ocho del presente Contrato.

**“Evento de Incumplimiento”** tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Nueve del presente Contrato.

**“Factor de Aforo”** tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 del presente Contrato.

**“Fecha de Disposición”** tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.3 del presente Contrato.

**“Fecha de Determinación”** tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.2. del presente Contrato.

**“Fecha de Pago”** significa el día 25 (veinticinco) de cada mes calendario en el que el Estado debe efectuar un pago de intereses y de principal conforme al presente Contrato y conforme al Pagaré correspondiente, en relación con el Crédito, en el entendido de que (i) si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, y (ii) la última Fecha de Pago será la Fecha de Vencimiento.

**“Fecha de Pago Anticipado”** tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.3 del presente Contrato.

**“Fecha de Vencimiento”** significa hasta 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de celebración del presente, es decir, el 11 de diciembre de 2036, en el entendido que el plazo del Crédito es de 7300 (siete mil trescientos) días.

“**Fideicomisarios en Primer Lugar**” significa cada uno de los Acreedores en su calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al Fideicomiso Maestro.

“**Fiduciario**” significa Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, conjuntamente con cualquiera de sus causahabientes o cesionarios, o cualesquier otra institución que desempeñe las funciones del fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Maestro Evercore 147.

“**Financiamiento**” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro Evercore 147.

“**Fondo de Pago de Capital**” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro Evercore 147.

“**Fondo de Pago de Intereses**” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro Evercore 147.

“**Fondo de Reserva**” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro Evercore 147.

“**Fondo General de Participaciones**” significa el “Fondo General de Participaciones” establecido en el artículo 2 (dos) de la *Ley de Coordinación Fiscal* o, en su caso, el que le suceda o sustituya por ministerio de ley o lo complementa de tiempo en tiempo.

“**Funcionario Autorizado del Estado**” significa el titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorero General del Gobierno del Estado de Nuevo León o el titular de la Subsecretaría de Egresos del Estado de Nuevo León.

“**Gastos**” significa todos los gastos en los términos de la oferta de crédito presentada con fecha 23 de noviembre de 2016 realizados por el Acreditante en relación con la preparación, emisión, entrega, registro, cancelación, inscripción y administración de este Contrato, los demás Documentos de la Operación y cualesquiera otros documentos que puedan ser entregados en relación con el presente o con aquellos, así como aquellos, derivados, en su caso, de la modificación del presente Contrato en caso de que no se cumpla la condición suspensiva prevista en la Cláusula Décima Octava del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Maestro Evercore 147, incluyendo los honorarios de los asesores legales del Acreditante, mismos que serán cubiertos por el Acreditado.

“**Garante GPO**” tiene el significado que se atribuye a dicho término el Contrato de Fideicomiso Maestro Evercore 147.

“**Impuestos**” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.3 del presente Contrato.

“**Ley Aplicable**” significa, respecto de cualquier Persona, (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales), y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“Ley de Egresos” significa la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León que sea promulgada cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

“Ley de Ingresos” significa la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León que sea promulgada para cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

“Ley de Ingresos 2016” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.

“Ley Orgánica” significa la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Gobierno del Estado de Nuevo León.

“Margen Aplicable” significa: (a) en caso de no haberse celebrado el Contrato de Garantía GPO, los puntos porcentuales aplicables de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación del Crédito o su equivalente dependiendo de la Agencia Calificadora:

FITCH	S&P	MOODY'S	HR	SOBRETASA APLICABLE (PUNTOS BASE)
AAA	AAA	Aaa	AAA	145
AA +	AA +	Aa1	AA +	145
AA	AA	Aa2	AA	145
AA -	AA -	Aa3	AA -	145
A +	A +	A1	A +	155
A	A	A2	A	160
A-	A-	A3	A-	170
BBB+	BBB+	Baa1	BBB+	200
BBB	BBB	Baa2	BBB	250
BBB-	BBB-	Baa3	BBB-	290
BB+ hasta B-	BB+ hasta B-	Ba1 hasta Ba3	BB+ hasta B-	350

- (b) En caso de haberse celebrado el Contrato de Garantía GPO en terminos aceptables para el Acreditante, respecto del presente Contrato, el Margen Aplicable, a partir de la fecha de celebración del Contrato de Garantía GPO, será los puntos porcentuales aplicables de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación del Crédito:

FITCH	S&P	MOODY'S	HR	SOBRETASA APLICABLE (PUNTOS BASE)
AAA	AAA	Aaa	AAA	132
AA +	AA +	Aa1	AA +	132
AA	AA	Aa2	AA	132
AA -	AA -	Aa3	AA -	135
A +	A +	A1	A +	145
A	A	A2	A	150
A-	A-	A3	A-	160

FITCH	S&P	MOODY'S	HR	SOBRETASA APLICABLE (PUNTOS BASE)
BBB+	BBB+	Baa1	BBB+	200
BBB	BBB	Baa2	BBB	250
BBB-	BBB-	Baa3	BBB-	290
BB+ hasta B-	BB+ hasta B-	Ba1 hasta Ba3	BB+ hasta B-	350

El Estado acepta y autoriza al Acreditante para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de la red conocida como internet: [www.standardandpoors.com.mx](http://www.standardandpoors.com.mx), [www.fitchratings.mx](http://www.fitchratings.mx), [www.hrratings.com](http://www.hrratings.com), [www.moodys.com.mx](http://www.moodys.com.mx) o aquellas que en el futuro se agreguen o sustituyan.

La revisión del Margen Aplicable se hará conforme al nivel de riesgo, que le corresponda al Crédito, en caso que esté calificado por al menos dos Agencias Calificadoras o, al Estado de conformidad con lo siguiente:

1. Si el Crédito cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la que implique el mayor grado de riesgo entre éstas.
2. Si el Crédito no cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la calificación del Estado que implique el mayor grado de riesgo considerando todas las calificaciones con que cuente en ese momento.
3. Si el Estado no cuenta con al menos dos calificaciones quirografarias el Margen Aplicable será de 400 (cuatrocientos) puntos base.

A partir de la Fecha de Disposición, y mientras se actualiza el supuesto señalado en la Sección 6.3 del presente Contrato, el Margen Aplicable será de 200 (docientos) puntos base.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Normas Contables” significa las “Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y sus respectivas reformas, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con el Artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

“Notificación de Aceleración” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 8.2 del presente Cotnrato.

“Notificación de Incumplimiento” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro Evercore 147.

“Notificación Irrevocable” tiene el significado que se atribuye a dicho término en LA Sección 4.4. del presente Contrato.

“**Notificación de Terminación de Evento de Aceleración**” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro Evercore 147.

“**Obligaciones Financieras Mínimas**” tiene el significado que se atribuye a dicho término e la Sección el Contrato de Fideicomiso Maestro Evercore 147.

“**Pagaré**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.3 del presente Contrato.

“**Partes**” significa conjuntamente el Acreditante y el Estado.

“**Participaciones**” significa las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (actualmente incluidas en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo o impuestos o derechos o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya o complemente, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra legislación aplicable.

“**Periodo de Interés**” significa, cada periodo por el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto de la suma principal del Crédito, en el entendido que (i) el primer Periodo de Intereses respecto de cada Disposición comenzará en la fecha de la Disposición respectiva y terminará (excluyendo) en la Fecha de Pago de principal e intereses del Crédito inmediata siguiente, y (ii) los Periodos de Intereses subsecuentes comenzarán el día inmediato siguiente a la fecha en que el Periodo de Intereses inmediato anterior haya terminado y que concluya (excluyendo) en Fecha de Pago de principal e intereses del Crédito inmediata siguiente.

“**Persona**” significa cualquier individuo, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente, así como cualesquier Autoridad Gubernamental.

“**Persona Indemnizada**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la cláusula 10.7 del presente Contrato.

“**Peso**”, “**Pesos**” y el signo “**\$**” significan, cada uno de ellos, la moneda de transmisión libre y de curso legal en México.

“**Porcentaje Asignado**” significa con respecto al presente Crédito, el 3.90% (tres punto noventa por ciento) de los derechos a recibir e ingresos de las Participaciones que en ingresos federales corresponden al Gobierno del Estado de Nuevo León, el cual se considerará afecto al servicio del presente Crédito de acuerdo a lo establecido en los Documentos del Financiamiento, porcentaje que será informado al Fideicomiso Maestro Evercore 147, mediante el Sumario que se presente dentro del procedimiento de inscripción de este financiamiento en el Registro del Fideicomiso Maestro Evercore 147, así como mediante cualquier acto que sea necesario o conveniente para que el mismo se encuentre destinado de manera exclusiva, más no como única fuente de pago, al pago del Crédito.

“**Registro**” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro Evercore 147.

**“Registro Estatal”** significa el registro de obligaciones y empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad a que se refiere la Ley de Administración Financiera.

**“Registro Federal”** o **“Registro Público Único”** significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**“Requisitos Mínimos de Contratación”** tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro Evercore 147.

**“Responsabilidades Indemnizadas”** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la cláusula 10.7 del presente Contrato.

**“Secretaría de Finanzas”** significa la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o cualquier otra dependencia, entidad o secretaría que la sustituya de tiempo en tiempo.

**“Solicitud de Disposición”** tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.3 del presente Contrato.

**“Solicitud de Pago”** tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro Evercore 147.

**“Solicitud de Inscripción”** tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro Evercore 147.

**“Tasa CCP”** significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) Días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) Días), estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del día de que se trate.

**“Tasa CETES”** significa, respecto de cualquier día, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) Días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) Días), determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate.

**“Tasa de Interés”** significa la tasa de interés bruto anual calculada conforme a la Sección 3.2 del presente Contrato.

**“Tasa THIE”** significa, respecto de cualquier día, la última tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) Días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) Días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) Días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) Días), determinada y publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco, en o antes del día de que se trate.

**“Unidades de Inversión”** o **“UDI’s”** significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión” establecidas en el *“Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del*

*Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta*".

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos y apéndices del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (i) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- (ii) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá (x) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (y) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (z) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;
- (iii) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";
- (iv) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);
- (v) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- (vi) las referencias a "días" significarán días naturales;
- (vii) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- (viii) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma;
- (ix) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o Sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario; y
- (x) los derechos del Acreditante se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad.

1.3 Anexos y Apéndices. Los Anexos y Apéndices que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

1

- Anexo "A"** Decreto de Autorización
- Anexo "B"** Nombramiento del Secretario de Finanzas
- Anexo "C"** Publicación del resultado del proceso competitivo y licitatorio
- Anexo "D"** Solicitud de Disposición
- Anexo "E"** Formato Pagaré
- Anexo "F"** Información Financiera
- Anexo "G"** Certificación del Secretario de Finanzas

**Cláusula Dos. Crédito**

2.1 Otorgamiento. (a) El Acreditante por este medio pone a disposición del Estado un Crédito simple hasta por la cantidad de \$800'000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de principal.

(b) El Crédito estará disponible únicamente en los términos y condiciones especificados en este Contrato. El Crédito no tiene el carácter de revolvente por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

(c) El monto del Crédito no incluye (i) gastos causados o a ser causados en relación con el Crédito; y/o (ii) intereses y demás accesorios financieros pagaderos al Acreditante en términos del presente Contrato derivados del Crédito y/o de los demás Documentos de la Operación.

2.2 Disposición. El Estado dispondrá del Crédito en una o varias disposiciones (cada una, una "**Disposición**"), pudiéndolo hacer a partir de la fecha en que se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones establecidas en la Cláusula Cuatro del presente, y siendo la fecha máxima de Disposición la que corresponda a los 100 (cien) días naturales posteriores al cumplimiento total de la Cláusula Cuatro.

2.3 Forma de Hacer las Disposiciones. (a) Con objeto de hacer una Disposición del Crédito, el Estado deberá: (i) entregar al Acreditante, una notificación de conformidad con el formato que se adjunta al presente como **Anexo "D"** (la "**Solicitud de Disposición**"), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para disponer el Crédito, salvo que el Acreditante autorice otra forma por escrito, en el entendido de que dicho aviso se considerará dado en determinado día únicamente si es entregado antes de las 10:00 horas (diez horas) (hora de la Ciudad de México) de ese mismo día, solicitando la disposición del Crédito e indicando la fecha de disposición del mismo (la "**Fecha de Disposición**"), y (ii) cumplir con las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Cuatro del presente Contrato.

(b) Una vez que se cumpla con lo establecido en el párrafo (a) anterior, el Acreditante pondrá a disposición del Estado a más tardar a las 18:00 hrs. (dieciocho horas) (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Disposición respectiva, el monto de la Disposición respectivo.

(c) Cada Disposición será irrevocable y obligatoria para el Estado, por lo que el Estado indemnizará al Acreditante por los gastos y costos incurridos en caso que el Estado no disponga del Crédito en la Fecha de Disposición respectiva, inclusive si dicha Disposición no puede hacerse debido a que no se hubiere cumplido cualquiera de las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula Cuatro de este Contrato.

(d) Cada Disposición se documentará mediante un pagaré, suscrito por parte del Estado a favor del Acreditante, en términos aceptables para el Banco, precisamente en los términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo "E"** (cada uno, un "**Pagaré**"), en el entendido de que en ningún caso el vencimiento de los Pagarés podrá exceder de la Fecha de Vencimiento. Cada Pagaré: (i) estará fechado en la Fecha de Disposición respectiva, y (ii) deberá suscribirse por el monto de principal de la Disposición de que se trate.

2.4 Destino de los Recursos. El Estado en este acto se obliga a destinar la totalidad de los recursos del Crédito única y exclusivamente al pago del saldo insoluto de principal e intereses del Contrato de Crédito Inbursa (el "**Financiamiento a Liquidar**") hasta por el monto del Crédito.

El Estado se obliga a entregar al Acreditante dentro de un plazo de 60 (sesenta) días contados a partir de la primera Disposición del Crédito o de la respectiva Disposición una constancia firmada por el Organismo Interno de Control o equivalente donde se indique el destino de los recursos del Crédito.

### **Cláusula Tres. Pagos**

3.1 Pagos de Principal. El Estado deberá pagar al Acreditante el principal cada Disposición en hasta 228 (doscientos veintiocho) pagos mensuales y consecutivos, en virtud de que las primeras 12 (doce) amortizaciones constituyen el periodo de gracia de Pago de Principal; cada uno de los cuales deberá efectuarse en las Fechas de Pago y por las cantidades señaladas en cada Pagaré, de conformidad con la tabla de amortización o pagos ofertado con fecha 23 de noviembre de 2016 en el acto de presentación y apertura de propuestas de esa misma fecha dentro del proceso competitivo y licitatorio referido en el antecedente I del presente instrumento; en el entendido que si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente. En todo caso, el saldo insoluto del Crédito deberá haber sido pagado en su totalidad en la fecha prevista en los pagarés que amparan cada disposición, los cuales no deberán ser posteriores a la Fecha de Vencimiento, junto con la totalidad de los intereses y demás accesorios financieros a cargo del Estado que deriven de este Contrato.

### 3.2 Intereses y Comisiones

(a) Generación de Intereses. A partir de cada Fecha de Disposición de conformidad con el presente, el Estado deberá pagar intereses ordinarios respecto del monto de principal insoluto de cada Disposición a una tasa anual equivalente a la Tasa TIIE en la Fecha de Determinación más el Margen Aplicable (la "**Tasa de Interés**"). El Acreditante calculará los intereses ordinarios durante los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del inicio de cada Periodo de Interés, tomando como base la Tasa TIIE publicada el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Interés (la "**Fecha de Determinación**").

(b) Tasa de Interés Substituta. En caso que la Tasa TIIE deje de existir o deje de publicarse, el Acreditante utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés: (i) la

Tasa CETES que esté vigente en la Fecha de Determinación correspondiente, y (ii) si por cualquier razón el Banco de México dejare de determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la Tasa TIIE y se dejaren de hacer colocaciones primarias de Certificados de la Tesorería de la Federación, entonces utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés, la Tasa CCP que esté vigente en la Fecha de Determinación correspondiente. En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutas antes citadas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a éstas, dada a conocer por el Banco de México.

(c) Disposiciones comunes para el pago de Intereses Ordinarios.

(i) Los pagos de intereses ordinarios que el Estado debe cubrir al Acreditante, respecto de cada Disposición, en relación con el saldo insoluto de cada Disposición, se efectuarán mensualmente en las Fechas de Pago que correspondan; en el entendido que si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente, y en el entendido además de que todos los días comprendidos hasta entonces deberán computarse para el cálculo y pago de los intereses correspondientes.

(ii) Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago, respecto de cada Disposición, se calcularán multiplicando el saldo insoluto vigente de la Disposición respectiva por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses respectivo.

(iii) Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Estado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo. En caso de vencimiento anticipado del Crédito, los intereses ordinarios causados serán considerados vencidos y exigibles, y deberán ser pagados de inmediato por el Estado.

(d) Intereses Moratorios. El saldo insoluto vencido y no pagado de cada Disposición y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, cualesquier otros montos a cargo del Estado vencidos y no pagados bajo este Contrato devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que dichas cantidades hayan sido pagadas al Acreditante en su totalidad, conforme a lo siguiente:

(i) Dichos intereses moratorios se causarán a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés multiplicada por 2 (dos). Los intereses moratorios se devengarán a partir de que ocurra el incumplimiento de que se trate y hasta la liquidación del monto incumplido.

(ii) Exclusivamente con respecto al importe vencido y no pagado, los intereses moratorios sustituirán a los intereses ordinarios y se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la tasa de interés moratoria pactada en el párrafo anterior, dividiendo el producto entre trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado al Acreditante.

- (iii) El Estado tendrá obligación de pagar de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen bajo este Contrato y/o los Pagarés.
- (iv) Las Partes convienen en que la tasa de interés moratoria pactada será aplicable si el Estado omite cubrir cualquier amortización pagadera en las Fechas de Pago correspondientes o si por cualquier causa se vuelve exigible y no es pagada oportunamente cualquier parte del Crédito u otro concepto debido y pagadero bajo este Contrato y/o los Pagarés, incluyendo el caso de que cualquier parte o la totalidad del Crédito se dé por vencido anticipadamente conforme a lo pactado en este instrumento.

3.3 Pagos Netos. (a) Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante conforme al presente Contrato o de conformidad con cualquier otro Documento de la Operación, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie. Dichos pagos deberán ser realizados sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados (conjuntamente, los “**Impuestos**”).

(b) En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Estado al Acreditante, y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo al Acreditante, reducir los ingresos a ser percibidos por el Acreditante o causar un gasto al Acreditante en relación con el presente Contrato y siempre y cuando dichos Impuestos: (i) no hayan existido en la fecha de celebración del presente Contrato; o (ii) no hayan sido consecuencia de la cesión del presente Contrato a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Estado conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos Impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Acreditante de conformidad con el presente Contrato o bajo cualquier otro Documento de la Operación, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe pagar al Acreditante en términos del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(c) En caso de que el Estado pretenda realizar un pago anticipado, deberá cubrir, sin comisión o penalización alguna, en la misma fecha que la Fecha de Pago en que se realice dicho pago anticipado (la “**Fecha de Pago Anticipado**”) (i) el monto de principal objeto del pago anticipado, (ii) los intereses devengados y no pagados respecto del Crédito, y (iii) las demás cantidades insolutas conforme al presente Crédito a la Fecha de Pago Anticipado.

(d) Todos los pagos anticipados que realice el Estado al amparo del presente se sujetarán a lo siguiente (las “**Reglas comunes del Pago Anticipado**”):

- (i) el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del Estado con, cuando menos, 3 (tres) Días Hábiles de anticipación, precisando el monto del pago anticipado y la fecha en que pretenda realizarlo en el entendido que dicho pago anticipado deberá ser en una Fecha de Pago;
- (ii) la notificación que el Estado dé al Acreditante sobre la realización de un pago

anticipado será irrevocable y vinculativa para el Estado; sin embargo, en caso de que el pago anticipado no se efectúe, no se considerará un Evento de Incumplimiento en términos del presente Contrato;

- (iii) el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado en días que no correspondan a una Fecha de Pago;
- (iv) cualquier pago anticipado deberá aplicarse a pagar anticipadamente, hasta donde alcance, al pago de principal en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para su pago. Lo anterior, siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: (u) Impuestos; (v) Gastos; (w) intereses moratorios; (x) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (y) saldo vencido y no pagado de principal del Crédito; o (z) intereses ordinarios vigentes, pues de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado;
- (v) cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 horas (catorce horas) del día (hora de la Ciudad de México), será aplicado hasta el Día Hábil siguiente; y
- (vi) el pago anticipado de cualquier cantidad realizada en las fechas de pago previstas en los pagarés, no causarán gastos, costos o comisión por pago anticipado, siempre y cuando sea en una Fecha de Pago.

3.4 Indemnización por Incumplimiento. (a) El Estado deberá rembolsar al Acreditante e indemnizarlo de cualquier gasto razonable y documentado en el que el Acreditante pueda incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia del incumplimiento por parte del Estado de realizar puntualmente en una Fecha de Pago cualquier pago del principal sobre el saldo insoluto del Crédito o intereses que se causen.

(b) Asimismo, el Estado deberá rembolsar al Acreditante cualquier costo efectivamente incurrido por el Acreditante derivado del incumplimiento por parte del Estado de realizar un pago anticipado conforme a lo previsto en el presente contrato, que se derive de cualquier notificación entregada conforme a la Sección 3.3 de este Contrato.

3.5 Autorizaciones al Fiduciario. (a) El Fideicomiso Maestro Evercore 147 será una, pero no la única, fuente de recursos para el pago de las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante, de conformidad con el presente Contrato.

(b) El Estado en este acto autoriza de manera irrevocable al Fiduciario del Fideicomiso Maestro Evercore 147 para llevar a cabo cualesquiera y todos los pagos de cualesquiera cantidades debidas por el Estado al Acreditante en virtud de este Contrato y/o cualesquiera otros Documentos de la Operación, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso Maestro Evercore 147 y los Documentos de la Operación, excepto por los pagos anticipados voluntarios, los cuales no podrán llevarse a cabo a través del Fideicomiso Maestro Evercore 147. Todas las disposiciones contenidas en el presente Contrato respecto de pagos que deben ser efectuados por el Estado serán aplicables a los pagos efectuados por el Fideicomiso Maestro Evercore 147.

3.6 Asignación de Pagos. Cualquier pago realizado por el Estado bajo este Contrato

será aplicado por el Acreditante hasta donde alcance en el siguiente orden (i) Impuestos; (ii) Gastos; (iii) comisiones, (iv) intereses moratorios; (v) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (vi) saldo vencido y no pagado de principal; (vii) intereses ordinarios vigentes; y (viii) monto del principal del Crédito que venza en la Fecha de Pago correspondiente. Cualquier cantidad excedente derivada de la entrega de la cantidad límite conforme a una Notificación de Aceleración conforme a los términos que se establecen en el Fideicomiso Maestro Evercore 147 será aplicada al pago de principal del Crédito en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para el pago del mismo.

3.7 Lugar y Forma de Pago. Todos los pagos de capital, intereses y cualesquier otros conceptos que el Estado tenga obligación de hacer al Acreditante en términos de este Contrato y/o los Documentos de la Operación que sean aplicables deberán realizarse:

- (i) en las fechas o plazos pactados en los pagares de disposición, en el entendido que si algún pago vence en un día que no sea un Día Hábil, dicho pago deberá efectuarse el siguiente Día Hábil y dicha extensión de tiempo será incluida en el cómputo de los intereses, si los hubiere, en relación con dicho pago;
- (ii) a más tardar a las 14:00 del día (hora de la Ciudad de México), en el entendido que los fondos recibidos después de ese momento se considerarán recibidos hasta el siguiente Día Hábil;
- (iii) sin deducción o retención alguna, ya sea por concepto de Impuestos o cualquier otro;
- (iv) sin necesidad de previo requerimiento; y
- (v) en la cuenta de cheques número 1739848 (uno, siete, tres, nueve, ocho, cuatro, ocho) CLABE 132180000017398483 (uno, tres, dos, uno, ocho, cero, cero, cero, cero, uno, siete, tres, nueve, ocho, cuatro, ocho, tres); a nombre del Gobierno del Estado de Nuevo León, aperturada en Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva o en cualquier otra cuenta que de tiempo en tiempo le notifique el Acreditante al Acreditado por escrito.

Sin perjuicio de todo lo anterior, las Partes convienen en que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago bajo este Contrato y/o los Documentos de la Operación que sean aplicables mediante pagos realizados por conducto del Fideicomiso Maestro Evercore 147, para lo cual el Estado en este acto autoriza al Acreditante para que, a través de las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificaciones de Incumplimiento, instruya al Fiduciario del Fideicomiso Maestro Evercore 147 a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este Contrato y en el propio Fideicomiso Maestro Evercore 147.

3.8 Estados de Cuenta y Registro de Operaciones.

(a) Estados de Cuenta. Las Partes expresamente reconocen y acuerdan que los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el Acreditante harán fe, salvo prueba en contrario o error manifiesto, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo del Estado en relación con el presente Contrato.

(b) Registro de Operaciones. El Acreditante mantendrá, conforme a su práctica habitual y la normatividad aplicable, una o más cuentas que registren el endeudamiento del Estado frente al Acreditante, incluyendo los montos de principal, intereses, otros montos pagaderos y pagados al Acreditante de tiempo en tiempo de conformidad con este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que el Acreditante sea parte. Las anotaciones y asientos hechos por el Acreditante de acuerdo al enunciado anterior deberán constituir evidencia, a primera vista, de la existencia y montos del Crédito.

**Cláusula Cuatro. Condiciones Suspensivas.**

La obligación del Acreditante de poner el Crédito a disposición del Estado en los términos de este Contrato, mediante una o más Disposiciones, estará sujeta a que se hayan cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas en tiempo, forma y fondo aceptables para el Acreditante, a más tardar en la Fecha de Disposición respectiva:

4.1 Declaraciones. Las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato y en cualesquier otros Documentos de la Operación deberán ser verdaderas y correctas en todos sus aspectos en cada Fecha de Disposición, como si hubieran sido hechas en y a esa fecha.

4.2 Debida Celebración de los Documentos de la Operación y Apertura de Cuenta de Pago. Todos los Documentos de la Operación deberán haber sido debidamente celebrados por todas las partes de dichos Documentos de la Operación y deberán continuar vigentes en cada Fecha de Disposición, y todos los instrumentos legales requeridos por este Contrato o por la Ley Aplicable en relación con el presente Contrato y con los demás Documentos de la Operación deberán haber sido celebrados y entregados al Acreditante.

El Estado deberá haber abierto la Cuenta de Pago y haber autorizado el cargo de las cantidades debidas bajo el presente Contrato a dicha cuenta.

4.3 Registros. (a) El Estado deberá haber obtenido y entregado al Acreditante el documento que acredite la inscripción del presente contrato en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como obligación a cargo del Estado y que el Estado ha girado la instrucción a la Tesorería de la Federación a través de la UCEF, para afectar los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas como fuente de pago del Crédito, en términos a lo previsto en el numeral 4.4 siguiente, así como haber llevado a cabo los actos necesarios a efecto de que el 3.90% (tres punto noventa por ciento) de las Participaciones hayan quedado afectadas como fuente de pago del presente Crédito.

(b) El Estado deberá haber obtenido y entregado al Acreditante el documento que avale la inscripción del presente contrato ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios del Gobierno del Estado de Nuevo León, haciendo constar que este Contrato se encuentra inscrito en dicho Registro Estatal como obligación a cargo del Estado.

(c) El Estado se obliga a entregar al Acreditante la Constancia de Inscripción (según dicho concepto se define en el Contrato de Fideicomiso Maestro Evercore 147) en la que se le otorgue el carácter al Acreditante de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso Maestro Evercore 147 y se establezca el Porcentaje Asignado.

4.4 Notificación Irrevocable. el Estado y el Fiduciario deberán haber entregado a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría

de Hacienda y Crédito Público; una notificación e instrucción irrevocable (la “**Notificación Irrevocable**”) mediante la cual se notifique e instruya a dichas autoridades que (i) los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas fueron cedidos y aportados al Fideicomiso; (ii) los montos que le correspondan al Estado por concepto de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas deben ser entregados de manera directa al Fideicomiso Maestro Evercore 147 a través del abono a la Cuenta Concentradora, (iii) la Notificación Irrevocable no puede ser revocada sin el previo consentimiento por escrito de los Acreedores inscritos en el Fideicomiso Maestro, ni podrá ser modificada sin la autorización de la Legislatura del Estado; y (iv) únicamente el Fiduciario, a solicitud del Estado, está facultado para solicitar anticipos de Participaciones.

4.5 Autorizaciones Gubernamentales; Ausencia de Contravención. (a) Todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias en relación con la celebración y cumplimiento por parte del Estado con sus obligaciones y el ejercicio de sus respectivos derechos en los términos de los Documentos de la Operación de los que es parte, incluyendo, sin limitar, el pago del principal, intereses y cualesquier otras cantidades debidas de conformidad con el presente Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad, deberán encontrarse en vigor de conformidad con la Ley Aplicable a las mismas.

(b) El Estado deberá estar en cumplimiento pleno y no deberá haber contravenido (i) cualquier Ley Aplicable relacionada con la celebración, efectividad o cumplimiento de este Contrato y/o de los demás Documentos de la Operación, incluyendo, sin limitar, en relación con las cantidades derivadas del Crédito y autorizadas en la Ley de Ingresos 2016 y en el Decreto de Autorización; y/o (ii) las Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos de la Operación.

(c) No deberá haberse actualizado ningún Cambio Material Adverso en relación con el Estado.

4.6 Ausencia de Cambios o Efectos Materiales Adversos. (a) La información entregada al Acreditante de conformidad con la Sección 5.6 del presente Contrato, deberá continuar reflejando razonablemente la condición financiera del Estado a la Fecha de Disposición respectiva y ningún Cambio Material Adverso con respecto a dicha información deberá haber ocurrido desde la fecha de emisión del mismo y hasta la Fecha de Disposición respectiva.

(b) No deberá existir ningún Cambio Material Adverso en relación con la situación financiera, económica o política del Estado o de México, y no deberá existir otra circunstancia, evento o condición que haya tenido un Efecto Material Adverso.

(c) No deberá existir cambio alguno en la Ley Aplicable, ni se deberá de haber emitido cualquier orden, oficio, acuerdo o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental o tribunal arbitral, que tenga un Efecto Material Adverso.

4.7 Ausencia de Eventos de Aceleración y de Eventos de Incumplimiento. Ningún Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento debe haber ocurrido y continuar y ningún evento debe haber ocurrido el cual, con entrega de notificación, pueda resultar en un Evento de Incumplimiento o en un Evento de Aceleración.

4.8 Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; Convenios de Coordinación Fiscal; Convenios de Compensación de Participaciones. (a) El Convenio de Coordinación Fiscal deberá encontrarse vigente y ninguna de las partes de dicho Convenio de Coordinación Fiscal deberá haber incurrido en un incumplimiento conforme a los términos del mismo.

(b) El Estado deberá de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y deberá de encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo el mismo.

4.9 Montos de Endeudamiento. El Estado, no deberá haberse excedido de los montos derivados de la Deuda Total Financiera autorizados en la Ley de Ingresos vigente en la Fecha de Disposición y en el Decreto de Autorización.

4.10 Pago de Intereses del Contrato de Crédito. En la Fecha de Disposición respectiva el Estado deberá haber cubierto en su totalidad la parte que corresponde de capital, intereses y demás accesorios financieros derivados del Crédito, vencidos y no pagados a dicha Fecha de Disposición.

4.11 Certificados de Funcionario. El Acreditante deberá haber recibido un certificado, conforme al formato que se adjunta al presente como **Anexo "G"**, del Funcionario Autorizado del Estado, fechado en la Fecha de Disposición respectiva, certificando que: (i) las declaraciones y garantías del Estado contenidas en este Contrato y en cada uno de los demás Documentos de la Operación son verdaderas y correctas en todos los aspectos materiales en y hasta dicha fecha como si hubieran sido hechas en y hasta dicha fecha; (ii) todas las autorizaciones de la Operación están en vigor y surtiendo plenamente sus efectos en los términos y condiciones; y (iii) todas las condiciones suspensivas previstas en la presente Cláusula Cuatro y en los demás Documentos de la Operación para llevar a cabo la Disposición respectiva bajo el Contrato de Crédito han sido cumplidas.

4.12 Pagaré. El Estado deberá haber entregado al Banco, debidamente suscrito, el o los Pagarés correspondientes, substancialmente en el formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo "E"**, en término aceptables para el Banco.

4.13 Solicitud de Disposición. El Acreditante deberá haber recibido una Solicitud de Disposición de conformidad con lo establecido en el presente, debidamente firmada por el Gobernador del Estado o Secretario de Finanzas.

4.14 Gastos. El Estado deberá haber pagado al Banco, o llevado a cabo arreglos satisfactorios para el Banco, a efecto de pagar los gastos previstos en el presente contrato derivados por la celebración del presente Contrato.

La aceptación de los recursos en virtud del Crédito constituirá una certificación por parte del Estado en favor del Banco, respecto al cumplimiento de las condiciones señaladas en esta Cláusula.

#### **Cláusula Cinco. Declaraciones Adicionales**

El Estado declara lo siguiente, en el entendido de que se deberá interpretar, para todos los efectos legales, que las siguientes declaraciones son hechas a la fecha del presente Contrato y a la Fecha de Disposición respectiva:

5.1 Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas. La cesión y afectación de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas, así como de las cantidades derivadas de los mismos al Fideicomiso Maestro Evercore 147 por parte del Estado, serán debidamente perfeccionadas en términos de la Ley Aplicable al momento de llevar a cabo dicha cesión y afectación de conformidad con el Fideicomiso Maestro Evercore 147 y con el presente Contrato, y

constituirán una transmisión de la titularidad sobre tales recursos y/o derechos a favor del Fiduciario y, por lo tanto, el Fiduciario será el legítimo y único titular de tales derechos y/o recursos, libres de cualquier gravamen o limitación de dominio salvo por lo establecido en los Documentos de la Operación.

5.2 Autorizaciones y Consentimientos. (a) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por el Estado de este Contrato y de cada uno de los Documentos de la Operación respecto de los cuales es parte, y las operaciones contempladas en los mismos, incluyendo, sin limitar, el pago del principal, intereses y cualesquiera otras cantidades debidas de conformidad con este Contrato y/o los Pagarés, la transferencia y cesión de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas al Fideicomiso Maestro Evercore 147, el registro de este Contrato y cualesquiera otros Documentos de la Operación ante el Registro Estatal, así como en el Registro Federal adscrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (i) han sido debidamente autorizados de acuerdo con la Ley de Ingresos 2016, la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Año 2016, el Decreto de Autorización y cualesquiera otra Ley Aplicable; (ii) no incumplen, contravienen, son inconsistentes o significan una violación respecto de (y) ninguna Ley Aplicable, o (z) cualquier contrato, préstamo, contrato o cualquier otro instrumento en los que el Estado sea parte conforme al cual se encuentre obligado, incluyendo cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos de la Operación; y (iii) salvo por la afectación de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas al Fideicomiso Maestro Evercore 147, no resulta en, o requiere la creación o imposición de cualquier gravamen o garantía sobre o con respecto de cualquiera de los bienes o derechos del Estado.

(b) Cada uno de los Documentos de la Operación en los que el Estado sea parte (i) ha sido debidamente celebrado y otorgado por el Estado; y (ii) constituye, o a partir de que los mismos sean celebrados constituirán, obligaciones válidas, legales y exigibles al Estado de conformidad con sus términos.

(c) No ha ocurrido ningún evento que (i) resulte en la revocación, terminación o modificación adversa de cualesquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales; y/o (ii) afecte adversamente cualquier derecho de cualquier Persona conforme a cualesquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales.

(d) La información establecida en cada solicitud presentada por o a nombre del Estado en relación con cada una de las Autorizaciones Gubernamentales y en toda la correspondencia enviada por o en nombre del Estado en relación con tales solicitudes, no contiene error alguno que pudiese originar la revocación de dichas Autorizaciones Gubernamentales a la fecha en que dicha información fue enviada o presentada ante la Autoridad Gubernamental correspondiente.

5.3 Endeudamiento. El Estado no se encuentra en incumplimiento con ninguno de los financiamientos que constituyan deuda pública directa o contingente en términos de la legislación aplicable.

5.4 Condición e Información Financiera. No ha ocurrido ningún cambio en la situación financiera, económica y/o política del Estado o de México que tenga un Efecto Material Adverso, y no existe ninguna otra circunstancia, evento o condición que haya tenido o que tenga un Efecto Material Adverso.

5.5 Ausencia de Incumplimiento. Ningún Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento ha ocurrido o continúa ocurriendo.

6.4 Notificaciones. (a) El Acreditado deberá notificar al Acreditante inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de cualquiera de los eventos que se señalan a continuación:

- (i) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación cuyo monto ascienda a \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato y/o con los demás Documentos de la Operación;
- (ii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que tenga un Efecto Material Adverso cuyo monto ascienda a \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); y
- (iii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental en relación, directa o indirectamente, con el Fideicomiso Maestro Evercore 147, los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas, y/o la afectación de dichos derechos y/o ingresos al Fideicomiso Maestro Evercore 147.

(b) Se considera que el Estado tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos (i) a (iii) que anteceden en el momento en el que un Empleado de Confianza del Estado, conforme a la Ley Aplicable, sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento por cualquier Autoridad Gubernamental o por cualquier otro medio permitido por la Ley Aplicable o cuando el Estado sea quien inicie los procedimientos correspondientes.

(c) Cualquier notificación de acuerdo a esta sección deberá acompañarse por una declaración firmada por el Funcionario Autorizado del Estado estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma y señalando las medidas que el Acreditado propone tomar al respecto.

#### 6.5 Convenio de Coordinación Fiscal; Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

(a) El Estado deberá cumplir en todo momento con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que: (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones.

(b) El Estado deberá formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación y deberá encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones.

6.6 Mantenimiento de Afectación; Modificaciones al Régimen Fiscal. (a) El Estado deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto

de mantener la afectación y cesión de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas al Fideicomiso Maestro Evercore 147, así como el Porcentaje Asignado al presente Crédito o Financiamiento, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso Maestro Evercore 147, y la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables a cualesquier Autoridades Gubernamentales.

(b) En el caso de que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá afectar y ceder al Fideicomiso Maestro Evercore 147 el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente a los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas a efecto de cumplir con el Porcentaje Asignado, dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos (salvo que las Partes acuerden otro plazo por escrito) y deberá obtener cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto y presentar a cualesquier Autoridad Gubernamental que resulte competente una notificación e instrucción irrevocable en el sentido de que dichos nuevos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos han sido afectados y cedidos al Fideicomiso Maestro Evercore 147 de forma irrevocable y de que dicha Autoridad Gubernamental debe entregar al Fideicomiso Maestro Evercore 147 de manera directa el porcentaje mencionado de dichos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos que correspondan al Estado. Dentro de dicho plazo de 10 (diez) Días Hábiles, el Acreditante deberá reunirse con el Estado, previa solicitud por escrito de este último, a fin de discutir una posible ampliación al plazo, en cuyo caso, el Acreditante podrá ampliar dicho plazo a fin de permitir al Estado la afectación y cesión al Fideicomiso Maestro Evercore 147 del porcentaje mencionado de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos que sustituyeron, complementaron y/o modificaron las Participaciones.

(c) Adicionalmente, en el caso de que por cambios o modificaciones en la Ley Aplicable, los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas fueren suprimidos y no existiere ningún otro ingreso o derecho proveniente de la Federación que pudiese ser utilizado en sustitución de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas, el Estado deberá otorgar al Acreditante dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes una garantía y/o fuente de pago en forma y substancia aceptable para el Acreditante, que sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Estado conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

(d) El Estado deberá abstenerse de limitar, restringir o de cualquier manera afectar negativamente los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas asignadas al pago de este Financiamiento.

6.7 Afectación de las Participaciones al Fideicomiso Maestro Evercore 147. El Estado deberá, en todo momento mantener el Porcentaje Asignado al presente Crédito o Financiamiento.

6.8 Destinar las cantidades que disponga del Crédito en términos de la Cláusula 2.4 del presente Contrato, para lo cual, se compromete a informar por escrito al Banco a más tardar a los 60 (sesenta) días naturales posteriores a la fecha de la primer disposición, cómo fueron o serán aplicados los recursos en términos previstos en el Decreto de Autorización.

6.9 Autorizaciones Gubernamentales. El Acreditado deberá obtener, renovar, mantener y cumplir, en todos los aspectos materiales, con todas las Autorizaciones Gubernamentales relacionadas con los Documentos de la Operación, conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la Ley Aplicable.

6.10 Ciertos Contratos. El Estado no deberá celebrar contrato o compromiso alguno o llevar a cabo hechos y/o actos jurídicos de cualquier naturaleza que afecten el pago de este Financiamiento (a excepción de los Documentos de la Operación) que (i) restrinjan (de manera inmediata o con el paso del tiempo) la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones cuyo incumplimiento sea considerado como un Evento de Incumplimiento conforme a los mismos y que afecten al pago del presente crédito; (ii) afecten la constitución del patrimonio del Fideicomiso Maestro Evercore 147 y/o la afectación y cesión de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas así como el Porcentaje Asignado al pago del presente Financiamiento; y/o (iii) tengan por efecto, o con entrega de notificación resulten, en un Evento de Incumplimiento al amparo de este Contrato.

6.11 Endeudamiento. (a) Características de los financiamientos constitutivos de deuda pública, los financiamientos nuevos a ser contratados por el Estado e inscritos en el Fideicomiso Maestro Evercore 147 deberán (i) ser destinados a inversiones públicas productivas o al pago de financiamientos que hayan sido destinados a inversiones públicas productivas;

(b) Obligaciones Financieras Mínimas. El estado deberá estar en cumplimiento en todo momento con las Obligaciones Financieras Mínimas previstas en la legislación aplicable.

(c) Operaciones Derivadas. El Estado no podrá celebrar operaciones de cobertura y/u operaciones de derivados de las que puedan surgir obligaciones a cargo del Estado o en las que el Estado represente riesgo de contraparte, a menos que (i) el Estado hubiere contratado una línea de crédito que sea susceptible de ser inscrita en el Registro del Fideicomiso como mecanismo para asegurar el pago de las obligaciones que pudieren surgir a cargo del Estado en relación con dichas operaciones de cobertura y/u operaciones de derivados, o (ii) dichas operaciones sean celebradas por el Estado con instituciones financieras mexicanas que cuenten con la autorización para realizar este tipo de operaciones, con el fin de fijar o poner un límite a las obligaciones de pago de intereses a cargo del Estado derivadas de uno o más financiamientos.

(d) Ciertas Obligaciones de Pago. El Estado no podrá asumir obligaciones de pagar un precio específico de bienes o servicios, cuando la obligación del Estado de pagar dichos bienes o servicios sea independiente del uso que el Estado le dé a los mismos (*take or pay*), a menos que dichas obligaciones cumplan con los siguientes requisitos (i) los pagos anuales de dichas obligaciones deben estar considerados en las Leyes de Egresos correspondientes; (ii) las obligaciones deberán estar relacionadas con la construcción, operación y/o mantenimiento de infraestructura; (iii) dichas obligaciones no podrán tener como garantía o fuente de pago las Participaciones, a excepción que le sea asignado un porcentaje asignado para el pago de ésta obligación, ya sea en Fideicomiso Maestro Evercore 147 o en cualquier otro mecanismo de pago instituido por el Estado, o el derecho a percibir las mismas; y (iv) en ningún caso, la contraparte correspondiente podrá, en un ejercicio fiscal, demandar la contraprestación o pago correspondiente a futuros ejercicios fiscales.

Nada de lo dispuesto anteriormente limitará la capacidad del Estado y sus dependencias y organismos auxiliares para celebrar proyectos de prestación de servicios o contratos de asociación público privada, así como otorgar garantías respecto de los mismos, en los términos de la Ley Aplicable.

(e) Eventos de Aceleración y Eventos de Incumplimiento de Financiamientos. Ningún Financiamiento que el Estado inscriba en el Registro del Fideicomiso Maestro Evercore 147 podrá tener Eventos de Aceleración o Eventos de Incumplimiento mayores (y/o más estrictos)

a los señalados en el Contrato de Fideicomiso Maestro Evercore 147 y el presente Contrato.

6.12 Cumplimiento con Estipulaciones del Contrato de Fideicomiso Maestro Evercore 147. El Acreditado deberá cumplir con las obligaciones de dar, hacer y no hacer a su cargo derivadas del Contrato de Fideicomiso Maestro Evercore 147, incluyendo, sin limitar: (i) cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso Maestro Evercore 147 y realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de dicho instrumento; (ii) abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso Maestro Evercore 147 y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendientes a que el Acreditante, pueda ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos derivados del mismo y (iii) afectar y mantener la afectación de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas según se establece en el Contrato de Fideicomiso Maestro Evercore 147.

6.13 Pago de Impuestos y Costos. El Acreditado deberá cubrir los Gastos e Impuestos que le correspondan relacionados con la celebración al presente Contrato, así como aquellos establecidos en el mismo, de conformidad con la Ley Aplicable y pactados por las partes en el presente contrato.

6.14 Subsanar Eventos de Aceleración. En el supuesto de que el Estado incurriese en uno o más incumplimientos con relación a las obligaciones inscritas en el Fideicomiso Maestro Evercore 147, previstas en esta Cláusula Seis, y siempre que dicho incumplimiento constituya un Evento de Aceleración de los establecidos en la Cláusula Ocho de este Contrato, el Estado deberá subsanar o causar que se subsane dicho Evento de Aceleración. Asimismo, el Estado deberá entregar al Acreditante el informe o el programa de regularización mencionados en la Sección 8.3 dentro del plazo establecido en dicha Sección y cumplir puntualmente las actividades previstas en el programa de regularización.

6.15 Colaboración. El Acreditado se obliga a coadyuvar con el Fiduciario del Fideicomiso Maestro Evercore 147 para que el Fiduciario pueda cumplir oportunamente con sus obligaciones de conformidad con lo previsto en los Documentos de la Operación.

6.16 El estado se obliga a entregar al Banco dentro de los 30 (treinta) días Hábiles siguientes a la fecha en que el Banco lo solicite por escrito, una carta suscrita por el titular del órgano interno de control o funcionario equivalente del Estado, certificando expresamente que El Crédito cumple con todas las disposiciones legales aplicables.

6.17 Venta y/o Bursatilización de Activos. (a) Salvo por lo que respecta a los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas derivadas del presente financiamiento, y en términos a lo dispuesto en el párrafo (b) siguiente, el Estado podrá llevar a cabo operaciones de venta y/o bursatilización de activos.

(c) En caso de que el Estado asuma una obligación de pago, directa o contingente, en relación con operaciones de venta y/o bursatilización de activos, dichas obligaciones asumidas por el Estado computarán para efectos de la Deuda Total Financiera del Estado en términos del presente Contrato.

6.18 Participaciones Municipales. Salvo en el caso de que la Ley de Coordinación Fiscal (o cualquier otro ordenamiento federal que sustituya a dicha Ley) así lo establezca, el Estado no podrá entregar u otorgar a sus Municipios un porcentaje de participaciones superior al 20% (veinte por ciento) del Fondo General de Participaciones recibidas por el Estado bajo el Sistema

)  
intereses derivados del mismo), el Estado cumplirá con las siguientes obligaciones de hacer y no hacer:

6.1 Pagos y Presupuestación. (a) El Acreditado deberá pagar al Acreditante todas y cualesquier cantidades de principal, intereses, accesorios, cargos, Gastos y cualesquiera otras cantidades debidas al Acreditante previstas bajo este Contrato y cualesquier otros Documentos de la Operación, en los términos y bajo las condiciones que en los mismos se establecen.

(b) El Poder Ejecutivo del Estado deberá hacer lo necesario para que se incluya en su Ley de Egresos o cualquier otro instrumento que de tiempo en tiempo sustituya a dicha Ley de Egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, una provisión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos al Acreditante conforme al presente Contrato y los Documentos de la Operación, independientemente que el patrimonio del Fideicomiso Maestro Evercore 147 sea o no suficiente para cubrir dichas obligaciones.

6.2 Información Financiera. (a) El Acreditado deberá entregar o hacer que se entregue al Acreditante y a las Agencias Calificadoras, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 30 (treinta) Días siguientes a la fecha de su publicación, en cada año (i) una copia de la Ley de Ingresos y de la Ley de Egresos del Acreditado y (ii) un reporte detallado del pasivo circulante y del activo circulante del Estado al cierre del año calendario correspondiente, mismo que se adjuntará al presente como **Anexo "F"**.

(b) El Acreditado deberá entregar o hacer que se entregue al Acreditante, dentro de un término de 20 (veinte) Días siguientes a partir de su presentación al Congreso del Estado, una copia de la Cuenta Pública del Acreditado en la que de manera detallada se encuentren previstos cuando menos los Financiamientos del Acreditado.

(c) El Acreditado deberá informar al Acreditante dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que cualquier Empleado de Confianza del Estado tenga conocimiento del acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento. Dicha notificación deberá ser acompañada de una certificación emitida por el Funcionario Autorizado del Acreditado, que deberá contener una descripción del acontecimiento o evento mencionado, así como las medidas que el Acreditado proponga adoptar respecto al mismo.

(d) El Acreditado deberá entregar al Fiduciario o al Acreditante relativa a su financiamiento, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que éstos lo requieran, la información y/o documentación que razonablemente le sea solicitada con el fin de dar cumplimiento a la Ley Aplicable respecto de disposiciones de conocimiento de clientes o integración de expedientes o disposición alguna prevista en la Ley Aplicable o que le sea requerida a la Acreditante en términos de la misma.

6.3 Calificación Crediticia. (a) El Crédito deberá haber recibido una calificación crediticia otorgada por al menos AA de las Agencias Calificadoras, a más tardar a los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Disposición y el Estado deberá haber entregado al Acreditante una copia de los documentos en los que consten tales calificaciones crediticias.

(b) El Crédito deberá de mantener durante toda su vigencia una calificación crediticia de por lo menos A (o su equivalente) en la escala nacional otorgada por al menos dos de las Agencias Calificadoras.

5.6 Cumplimiento con Leyes. Sin perjuicio de las demás declaraciones hechas para el beneficio del Acreditante contenidas en esta Cláusula Cinco o en cualquier otro Documento de la Operación, el Estado se encuentra en cumplimiento con cualquier requisito aplicable de cualquier Ley Aplicable, Autorización Gubernamental, orden, mandamiento judicial o decreto, relacionado con la celebración y cumplimiento del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

5.7 Divulgación. (a) Todos los documentos, reportes u otra información escrita en relación con el Estado que haya sido proporcionada al Acreditante en relación con el presente Contrato son verdaderos y correctos en todos sus aspectos substanciales y no contienen información errónea en relación con algún hecho o circunstancia, u omiten señalar algún hecho substancial o cualquier hecho que pueda hacer que las declaraciones contenidas en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Operación sean erróneas o incorrectas en cualquier aspecto substancial. No existe ningún hecho, evento o circunstancia conocida por el Estado que no haya sido divulgado al Acreditante por escrito, que tenga un Efecto Material Adverso.

(b) La información entregada al Acreditante no actualiza ninguna de las hipótesis contempladas en el artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcance legal conoce, por lo que considera innecesaria su transcripción.

5.8 Contratación del Fiduciario. El Estado cuenta con todas las Autorizaciones Gubernamentales y requisitos necesarios de conformidad con la Ley Aplicable para la celebración del Contrato de Fideicomiso Maestro Evercore 147 con el Fiduciario.

5.9 Iniciativas Legislativas. El Gobernador no ha presentado ante el Congreso del Estado iniciativas de reformas, adiciones o modificaciones, ni tiene conocimiento de alguna iniciativa que se encuentre en trámite ante el Congreso del Estado, respecto de la Ley de Administración Financiera, la Ley Orgánica o cualquier Ley Aplicable, que pudieran ser contrarias a las operaciones previstas en los Documentos de la Operación.

5.10 Recursos de Procedencia Ilícita. El Estado declara que los recursos con los que pagará las cantidades que resulten a su cargo conforme al presente Contrato provienen de sus operaciones efectuadas conforme a la Ley Aplicable y son de procedencia lícita.

5.11 Litigios. No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante Autoridad Gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que se pretenda iniciar, en su contra y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de algún Documento de la Operación o que tenga un Efecto Material Adverso.

5.12 Decisión de Crédito Independiente. El Estado ha llevado a cabo su propio análisis y decisión de Crédito.

5.13 Contrato de Fideicomiso Maestro Evercore 147. El presente Contrato es acorde y consistente en sus términos y condiciones con el Fideicomiso Maestro Evercore 147.

#### **Cláusula Seis. Obligaciones de Hacer y de No Hacer**

El Estado conviene y acuerda con el Acreditante en que, hasta en tanto no se haya verificado el pago y/o cumplimiento total de cualquier obligación a cargo del Estado conforme al presente Contrato y/o los demás Documentos de la Operación (incluyendo, sin limitar, el Crédito y los

Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. En el entendido que el Estado podrá otorgar a sus Municipios porcentajes mayores a los que se señalan en esta Sección 6.18, sin que por ello se entienda que ha existido un Evento de Incumplimiento, siempre que las cantidades correspondientes provengan de las Cantidades Remanentes a que se refiere el Contrato de Fideicomiso Maestro, de conformidad con lo establecido en dicho contrato o se realice previamente el ajuste proporcional a la alza en el Porcentaje Asignado a efecto de cumplir en todo momento con el Factor de Aforo.

6.19 Factor de Aforo. (a) El Factor de Aforo deberá ser, en todo momento, igual o mayor a 2.5 veces a 1.0 respecto a las cantidades que, por concepto de capital e intereses ordinarios, el Estado deba pagar al Acreditante en una Fecha de Pago (pero excluyendo pagos anticipados, voluntarios y el vencimiento anticipado de las cantidades adeudadas por el Estado.

6.20 Contabilidad. El Acreditado deberá mantener su contabilidad de conformidad con las disposiciones previstas en las Normas Contables y en la demás Ley Aplicable.

6.21 Fondo de Reserva. El Estado deberá constituir y en su caso reconstituir un Fondo de Reserva con un Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para el Pago de Capital y un Fondo para el Pago de Intereses destinado al pago del presente Financiamiento, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso Maestro Evercore 147.

6.22 Cobertura de Tasa de Interés. El Estado deberá celebrar una operación financiera derivada (preferentemente CAP), con la institución financiera mexicana de su elección y que cuente con autorización para efectuar ese tipo de operaciones derivadas, la cual deberá cubrir en todo momento por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del monto dispuesto del financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso Maestro Evercore 147, en el nivel de tasa de interés (subyacente) prevaeciente en el mercado, que cubra variaciones abruptas de tasa de interés. Dicha cobertura deberá ser contratada por un plazo mínimo de 1 (un) año contado a partir de su contratación y deberá ser renovado al menos en los mismos plazos señalados y así sucesivamente durante la vigencia del plazo del crédito y mientras exista saldo insoluto del mismo.

El Estado se obliga a causar que las cantidades pagaderas por el proveedor de cobertura sean transferidas directamente al Fideicomiso Maestro Evercore 147, para su posterior registro en la Cuenta Individual de Coberturas (como dicho término se define en el Fideicomiso Maestro Evercore 147).

El Estado deberá entregar al Acreditante evidencia documental de dicha contratación dentro de los 90 (noventa) días Hábiles siguientes contados a partir de la disposición del crédito.

6.23 Periodo de Cura. A menos de que se señale un plazo mayor para alguna obligación de manera expresa en el presente Contrato, el Estado tendrá un periodo de cura de 60 (sesenta) días naturales para el cumplimiento de sus obligaciones de hacer, siempre y cuando dichas obligaciones no constituyan una Causa de Vencimiento Anticipado conforme a los términos del presente.

#### **Cláusula Siete. Fideicomiso Maestro Evercore 147**

7.1 Inscripción en el Fideicomiso. El presente Contrato deberá permanecer inscrito en el Registro del Fideicomiso Maestro Evercore 147 y el Acreditante tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar bajo dicho Fideicomiso, para todos los efectos a los que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato.

presentó la Notificación de Evento de Aceleración original.

(e) El Acreditante estará obligado, el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en la que el Estado le proporcionó copia de la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración enviada por el otro Fideicomisario en Primer Lugar, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración propia en los términos de lo previsto en el Fideicomiso Maestro Evercore 147.

**Cláusula Nueve. Eventos de Incumplimiento.**

9.1 Supuestos. El acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias constituirá un “**Evento de Incumplimiento**” conforme al presente Contrato:

(a) Si el Estado incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato y/o los Pagarés, incluyendo (pero sin estar limitado a) cualquier amortización de capital y/o pago de intereses pagaderos bajo este Contrato y/o los Pagarés, por un periodo de 1 (un) día o más contados a partir del día en el que el referido pago debió efectuarse; o

(b) La circunstancia de que cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del Estado (i) en el presente Contrato, en el Fideicomiso Maestro Evercore 147 o cualesquiera de los Anexos de los mismos resultase falso o que el contenido de dicha declaración, garantía o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga por consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto al Acreditante, o (ii) en cualesquier aviso u otro certificado, documento, estado financiero u otro documento entregado conforme al presente Contrato (incluyendo las Solicitudes de Inscripción y los documentos anexos a las mismas, presentadas en términos del Contrato de Fideicomiso Maestro Evercore 147), resultase falso o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga como consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto al Acreditante, siempre y cuando dicho aviso, certificado, documento, estado financiero u otro documento no es corregido por el Estado dentro de un plazo de 90 (noventa) días siguientes a partir de que cualquier Empleado de Confianza tuvo conocimiento del error o la falsedad del mismo; o

(c) El Estado admita por escrito su imposibilidad de, o esté imposibilitado para pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles; o

(d) Si ocurre una circunstancia o evento que tenga un Efecto Material Adverso; o

(e) El Fideicomiso Maestro Evercore 147 se extinga o termine su vigencia o efectos por cualquier razón; o

(f) El Estado no obtenga, renueve, modifique, mantenga o cumpla con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de este Contrato, los Pagarés o el Fideicomiso Maestro Evercore 147, dentro de un plazo de 30 (treinta) días a partir de que dicha Autorización Gubernamental sea necesaria. Asimismo, si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o un tercero o el propio Estado inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha Autorización Gubernamental, siempre y cuando el Estado no subsane dicha situación dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a que tuvo conocimiento o no tome las medidas suficientes, a juicio del Acreditante, a fin de subsanar dicha situación; o

(g) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente, el Fideicomiso Maestro Evercore 147 o este Contrato; o

(h) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a terminar el Convenio de Coordinación Fiscal o de otra manera incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en las Secciones 6.5 o 6.6 del presente Contrato; o

(i) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a instruir, o instruye, a cualquier funcionario Estatal o Federal, incluyendo, sin limitar, a la Secretaría de Finanzas y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para entregar los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas a una cuenta distinta a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Maestro Evercore 147; o

(j) Si durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales las cantidades recibidas por el Fiduciario derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas y respecto del Porcentaje Asignado, son inferiores a las Cantidades Requeridas para dicho periodo, siempre y cuando el Estado no aporte cantidades suficientes a fin de cubrir dicha cantidad dentro del plazo y conforme a la notificación que envíe en tiempo y forma el Fiduciario del Fideicomiso Maestro Evercore 147;

(k) Si cualquier Fideicomisario inscrito en el Fideicomiso Maestro Evercore 147 presenta al Fiduciario una Notificación de Incumplimiento una vez que se hubiere cumplido con lo dispuesto en el Contrato entre Acreedores; o

(l) Si el Estado incumple con sus obligaciones previstas en la Sección 6.1(b) del presente Contrato, siempre y cuando, dentro del término de 30 días contados a partir de que la Ley de Egresos correspondiente hubiere sido publicada, el Estado no realice las gestiones y acciones necesarias a efecto de subsanar dicho incumplimiento; o

(m) Que se incumpla con cualesquiera de las disposiciones contenidas en las Secciones 7.1 del presente Contrato; o

(n) Si el Estado no utiliza los recursos netos derivados del Crédito en la forma establecida en el presente Contrato; o

(o) Si el Estado no mantiene en todo momento cuando menos el 3.90% (tres punto noventa por ciento) de las Participaciones afectas al pago del presente Financiamiento.

9.2 Declaración de Incumplimiento. (a) A partir del acontecimiento de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento mencionados en la Sección 9.1 que antecede, el Acreditante podrá, a su entera discreción, notificar al Estado de la existencia de un Evento de Incumplimiento. El Estado deberá contestar dicha notificación entregando cualquier información que considere importante respecto de dicho acontecimiento dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación (salvo que dicha notificación hubiere derivado del acontecimiento señalado en el inciso (a) y (c) de la Sección 9.1 anterior, en cuyo caso, el Estado tendrá 5 (cinco) días para contestar).

(b) Vencido ese plazo, independientemente de que el Estado haya dado contestación o no, el Acreditante, tendrá el derecho, más no la obligación, de declarar un Evento de Incumplimiento conforme al presente Contrato y por lo tanto:

**ANEXO "A"**  
**DECRETO DE AUTORIZACIÓN**



**ANEXO "B"**  
**NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DE FINANZAS**

l



**ANEXO "C"**  
**PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEL PROCESO COMPETITIVO Y LICITATORIO**



1

**ANEXO "D"**  
**SOLICITUD DE DISPOSICIÓN**

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'D' or a similar symbol, located in the bottom right corner of the page.

**ANEXO "E"**  
**PAGARÉ**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by several vertical strokes.

l

**ANEXO "F"**  
**INFORMACIÓN FINANCIERA**

**ANEXO "G"**  
**CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DE FINANZAS**



## PAGARÉ

\$800'000,000.00

El Estado Libre y Soberano de Nuevo León (el "Estado") por este pagaré (el "Pagaré") promete incondicionalmente pagar a la orden de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (el "Acreditante"), la cantidad principal de \$800'000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100) (el "Monto Principal") mediante 228 (doscientos veintiocho) pagos mensuales y consecutivos, en virtud de que las primeras 12 (doce) amortizaciones constituyen el periodo de gracia de Pago de Principal, cada uno de los cuales deberá efectuarse en las fechas y por las cantidades a continuación señaladas:

[INCLUIR TABLA DE PAGOS]

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 128 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la fecha de presentación de este Pagaré se extiende hasta 6 (seis) meses después de la última fecha de pago de Monto Principal de conformidad con la tabla anterior, *en el entendido* que dicha extensión no impedirá la presentación de este Pagaré con anterioridad a dicha fecha.

El presente Pagaré se emite de conformidad con el Contrato de Crédito Simple celebrado entre el Estado y el Acreditante, de fecha 16 de diciembre de 2016.

En todo caso, el importe total del Pagaré deberá pagarse completamente de conformidad con lo previsto en el mismo, junto con la totalidad de los intereses y demás accesorios financieros a cargo del Estado que deriven de este Pagaré:

### I. INTERESES ORDINARIOS.

El Estado pagará intereses ordinarios respecto del Monto Principal a partir de la fecha de este Pagaré y hasta su vencimiento, el día 25 (veinticinco) de cada mes calendario (la "Fecha de Pago"), a una tasa anual equivalente a la Tasa TIIE en la Fecha de Determinación más el Margen Aplicable (la "Tasa de Interés"); en el entendido que si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que todos los días naturales comprendidos hasta entonces deberán computarse para el cálculo y pago de los intereses correspondientes.

El Acreditante calculará los intereses ordinarios durante los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del inicio de cada Periodo de Interés, tomando como base la Tasa TIIE publicada el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Interés (la "Fecha de Determinación").

Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago que corresponda al Periodo de Interés, se calcularán multiplicando el saldo insoluto vigente de este Pagaré por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicado el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses respectivo. En el caso de la primera Fecha de Pago de Intereses, el cálculo se hará computando los días naturales transcurridos entre la fecha del presente Pagaré y la primera Fecha de Pago de Intereses.

En caso de que la Tasa TIIE deje de existir o deje de publicarse, el Acreditante utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés, (i) la Tasa CETES más un margen adicional que esté vigente en la Fecha de Determinación correspondiente, y (ii) si por cualquier razón el Banco de México dejare de determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la Tasa TIIE y se dejaren de hacer colocaciones primarias de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), entonces utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés, la Tasa CCP más un margen adicional que esté vigente en la Fecha de Determinación correspondiente. En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutas antes citadas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasas que sustituya a éstas, dada a conocer por el Banco de México.

Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Estado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo.

## **II. INTERESES MORATORIOS.**

El saldo insoluto vencido y no pagado del Monto Principal devengará intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que dichas cantidades hayan sido pagadas al Acreditante en su totalidad, conforme a lo siguiente:

(i) dichos intereses moratorios s causarán a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés multiplicada por 2 (dos). Los intereses moratorios se devengarán a partir de que ocurra el incumplimiento de que se trate y hasta la liquidación del monto incumplido (el "Periodo de Intereses Moratorios").

(ii) exclusivamente con respecto al importe vencido y no pagado, los intereses moratorios sustituirán a los intereses ordinarios y se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la tasa de interés moratorio pactada en el primer párrafo anterior, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos a partir del día siguiente a la fecha que haya vencido el importe de que se trata hasta la fecha en que el mismo sea pagado al Acreditante en su totalidad.

(iii) el Estado tendrá obligación de pagar de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen bajo este Pagaré según sea aplicable.

(iv) la tasa de interés moratorio pactada será la aplicable si el Estado omite cubrir cualquiera de los pagos del Monto Principal o si se vuelve exigible y no es pagada oportunamente cualquier parte del Monto Principal u otro concepto debido y pagadero bajo este Pagaré.

## **III. PAGOS NETOS.**

Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante conforme al presente Pagaré deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie. Dichos pagos deberán ser realizados sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados (conjuntamente, los "Impuestos").

En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Estado al Acreditante, y que el resultado de lo anterior sea incrementar el costo al Acreditante, reducir los ingresos a ser percibidos por el Acreditante o causar un gasto al Acreditante en relación con el presente Pagaré y siempre y cuando dichos impuestos: (i) no se trate de Impuestos de carácter federal, (ii) no hayan existido en la fecha del presente Pagaré; o (iii) no hayan sido consecuencia de la cesión del presente Pagaré a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Estado conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos Impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Acreditante de conformidad con el presente Pagaré, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe pagar al Acreditante en términos del presente Pagaré. En el supuesto de que el Acreditante legalmente pueda deducir íntegramente los Impuestos pagados por el Estado, el Acreditante se obliga a reembolsar al Estado el momento de dichos Impuestos deducidos.

#### **IV. LUGAR Y FORMA DE PAGO.**

Todos los pagos de principal, intereses y cualesquier otros conceptos que el Estado tenga obligación de hacer al Acreditante en términos de este Pagaré, deberán realizarse:

(i) en las fechas o plazos pactados, en el entendido que si algún pago vence en un día que no sea un Día Hábil, dicho pago deberá efectuarse el siguiente Día Hábil y dicha extensión de tiempo será incluida en el cómputo de los intereses, si los hubiere, en relación con dicho pago.

(ii) a más tardar a las 14:00 del día (hora de la Ciudad de México), en el entendido que los fondos recibidos después de ese momento se considerarán recibidos hasta el siguiente Día Hábil;

(iii) sin deducción o retención alguna, ya sea por concepto de Impuestos o cualquier otro;

(iv) sin necesidad de previo requerimiento; y

(v) en la cuenta de cheques número 1739848 (uno, siete, tres, nueve, ocho, cuatro, ocho) CLABE 132180000017398483 (uno, tres, dos, uno, ocho, cero, cero, cero, cero, uno, siete, tres, nueve, ocho, cuatro, ocho, tres); a nombre del Gobierno del Estado de Nuevo León, aperturada en Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva o en cualquier otra cuenta que de tiempo en tiempo le notifique el Acreditante al Acreditado por escrito.

Para efectos de este Pagaré, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Pagaré.

“Día Hábil” significa cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Margen Aplicable” significa (i) en la fecha de suscripción del presente, 3.50 (tres punto cincuenta) puntos porcentuales, y (ii) posteriormente, los puntos porcentuales que resulten aplicables de conformidad con lo establecido en la siguiente tabla, dependiendo de la calificación crediticia del Monto Principal:

<u>Calificación del Monto Principal</u>	<u>Margen Aplicable</u>
AAA	2.75
AA+	2.85
AA	2.85
AA-	3.00
A+	3.25
A-	3.25
BBB+	3.50
BBB	4.00
BBB-	4.50

“Período de Interés” significa los días naturales que transcurran a partir del día natural siguiente a una Fecha de Pago hasta el día en que ocurra la siguiente Fecha de Pago.

“Tasa CCP” significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) Días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) Días), estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del día de que se trate.

“Tasa CETES”, significa, respecto de cualquier día, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) Días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) Días), determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate.

“Tasa TIIE” significa, respecto de cualquier día, la última tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) Días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) Días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) Días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces

se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a (veintiocho) Días), determinada y publicada por el banco de México en el Diario Oficial de la Federación o por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco, en o antes del día de que se trate.

El Estado renuncia de manera expresa, hasta donde lo permita la ley, a cualquier diligencia, presentación, solicitud, protesto o aviso de cualquier clase en relación con este Pagaré. La omisión por parte del Acreditante de ejercer cualquiera de sus derechos según el presente en cualquier instancia en particular no constituirá una renuncia a los mismos en esa instancia o en cualquier instancia posterior.

El Estado de manera expresa e irrevocable, acuerda someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Pagaré los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal. El Estado renuncia a cualquier jurisdicción o fuero que le pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Este Pagaré se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. En términos de la fracción VII del Art. 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibida la venta o cesión de este Pagaré a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares.

Al Acreditante podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Pagaré, de conformidad con la normatividad aplicable (i) a cualquier otra institución de crédito u otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano, o (ii) a un fideicomiso o vehículo similar cuyo objeto sea el bursatilizar en el mercado de valores mexicano, los derechos de cobro del Acreditante al amparo del presente Pagaré.

Este Pagaré consta de [●] ([●]) páginas.

El suscrito firma este Pagaré el [●] de diciembre de 2016 en la Ciudad de México,

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

\_\_\_\_\_  
POR: [●]  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y  
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN





**Asunto: Certificación de Cumplimiento**

**Secretaría Hacienda y Crédito Público**  
**Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios**  
**PRESENTE.-**

Por medio de la presente, se hace referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 16 de diciembre de 2016 (el "Contrato de Crédito"), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nuevo León (el "Estado") como acreditado y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva como acreditante, hasta por una cantidad de \$800'000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 28, fracción II y III del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, me permito exponer lo siguiente:

**PRIMERO.-** Certifico, y declaro bajo protesta de decir verdad que, el Contrato de Crédito fue celebrado bajo las mejores condiciones del mercado, en virtud de cierto proceso competitivo que se llevó a cabo para la contratación de un crédito simple de hasta por \$800'000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.),

**SEGUNDO.-** Certifico, y declaro bajo protesta de decir verdad que, a la fecha del presente todas las obligaciones a corto plazo vigentes a cargo del Estado han sido registrados ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado.

Atentamente,

Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por  
conducto del Poder Ejecutivo y a través de la  
Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado

---

Carlos Alberto Garza Ibarra  
Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General  
del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.





(papel membretado del Estado)

**Solicitud de Disposición**

Ciudad de México a [●] de [●] de 2016

**BANCO MULTIVA, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO MULTIVA.**

Presente.

Señores:

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 16 de diciembre de 2016 (el "Contrato de Crédito"), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nuevo León (el "Estado") como Acreditado, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (el "Banco") como Acreditante. Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en la presente tendrán el mismo significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito, salvo que se definan de otra manera en la presente.

De conformidad con el Contrato de Crédito antes referido, y en virtud de que el Estado ha cumplido, correspondientemente, con todas y cada una de las condiciones suspensivas a las que se hace referencia en el Contrato de Crédito, por medio de la presente, el Estado notifica al Banco su intención de realizar una Disposición de conformidad con lo siguiente:

- (a) Monto de la Disposición. La cantidad de \$',00 ( millones de pesos 00/100 M.N.)
- (b) Forma de Disposición. Mediante la transferencia electrónica por el Banco a la cuenta abierta en Banco Multiva, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, con el número de cuenta [●], a nombre del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- (c) Fecha de Disposición: El ( ) de ( ) de 2016.

Por medio de la presente, el Estado manifiesta y declara que:

- 1. Las declaraciones del Estado contenidas en el Contrato de Crédito antes señalado son verdaderas y correctas en todos sus aspectos a esta fecha.
- 2. A la fecha de la presente no ha ocurrido algún Evento de Incumplimiento ni ocurrirá con el desembolso de la Disposición.

Atentamente,

**Estado Libre y Soberano de Nuevo León**

\_\_\_\_\_  
Dr. [●]

**Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**

